

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1708
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OUTSORCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.
Demandado: CLINICA LUNGAVITA
Radicación: 760014003008**202200464**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CLINICA LUNGAVITA**, PAGUE a favor de **OUTSORCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

Facturas Electrónicas	Capital	Intereses Moratorios ¹
No. OIP1057	\$3.998.400	Diciembre 02 de 2020
No. OIP1096	\$6.666.975	Diciembre 10 de 2020
No. OIP1130	\$4.333.980	Enero 01 de 2021
No. OIP1162	\$1.256.194	Febrero 10 de 2021
No. OIP1198	\$4.700.970	Mayo 01 de 2021
No. OIP1232	\$5.654.702	Junio 01 de 2021
No. OIP1276	\$2.458.362	Julio 20 de 2021

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

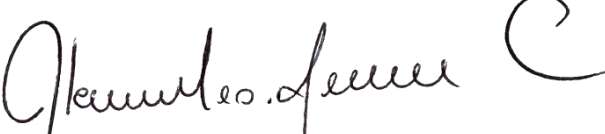
3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, a partir del día indicado para cada factura relacionada en el recuadro anterior y, hasta que se verifique su pago total.

5. RECONOCER personería a la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, portadora de la T.P. No. 46946 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **090**

Fecha: **AGO.17.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b169da1b4592a7a8135704923ecb15b4f66232bf195a519d0da59f4bc95f6**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>